

APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04 AGO 2022

RESOL. EXENTA Nº 1602

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Ñague, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-131 de fecha 03 de junio de 2022, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-152, de fecha 13 de julio de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, y el Decreto Exento Nº 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3, Nº 338, Nº 722, Nº 1177 y Nº 1864, todas de 1998, Nº 1957 de 1999, Nº 2190 de 2000, Nº 52 y Nº 2214, ambas de 2001, Nº 1849 de 2002, Nº 1151 y Nº 2224, ambas de 2003, Nº 1883, Nº 2530, Nº 2628 y Nº 3529, todas de 2004, Nº 1595 y Nº 2912, ambas de 2005, Nº 2551, Nº 2729 y Nº 3306, todas de 2006, Nº 2685 de 2007, Nº 373, Nº 2736 y Nº 3356, todas de 2008, Nº 3344 de 2009, Nº 1823 y Nº 2953, ambas de 2010, Nº 96 y Nº 3504, ambas de 2011, Nº 2370 de 2012, Nº 1979 y Nº 3353, ambas de 2013, Nº 1830 y Nº 3422, ambas de 2014, Nº 1851 de 2015, Nº 2190 y Nº 3574, ambas de 2016, Nº 2560 de 2017, Nº 50 de 2018, Nº 764, Nº 1234, Nº E-2020-362, todas de 2020, Nº 150 y Nº E-2021-365, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el vigésimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-152, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ñague, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 719 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Salvador Allende S/N°, Caleta San Pedro, y domicilio postal en Los Lilenes 1616, ambos de Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica cooperativalosvilosltda@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-152, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 20.488 individuos (500 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**.
- b) 1.119 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 1.962 individuos (909 kilogramos) del recurso jaiba mora **Homalaspis plana**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - No capturar ni desembarcar hembras ovígeras.
 - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm de ancho cefalotorácico.
- d) 671 individuos (253 kilogramos) del recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - No capturar ni desembarcar hembras ovígeras.
 - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm de ancho cefalotorácico.
- e) 32.789 individuos (2.735 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- f) 20.177 individuos (3.038 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- g) 34.880 individuos (3.380 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- h) 119.026 individuos (39.270 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- i) 483 kilogramos del recurso picoroco **Austromegabalanus psittacus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-152, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-152, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'PS', written over a circular official stamp. The stamp is from the 'MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO' and specifically identifies the 'SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE' for 'CHILE'. The signature is fluid and stylized, with the letters 'P' and 'S' being the most prominent.

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)